SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACIÓN
PRORROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO. DE MÍNIMA CUANTÍA NO. CMI-2025085

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE DUITAMA**
NIT	891.855.138-1
CONTRATISTA	GREEN DESIGNS S.A.S.
NIT NO.	900.574.899-1
R/L	NATALIA ROJAS FLOREZ
C.C NO.	52.006.755 DE BOGOTA
OBJETO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EL BIEN HISTÓRICO Y CULTURAL "MOLINO TUNDAMA" DEL MUNICIPIO DE DUITAMA "DUITAMA, NUESTRA PRIORIDAD 2025-2027".
VALOR	CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($40.593.504,00)M/TE
PRORROGA	30 días calendario
MODIFICARORIO	Cantidades e intems especificados en el cuerpo del documento

Entre los suscritos a saber, **JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMÒRTEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.294.754 expedida en Bogotá, quien fue nombrado como Secretario General mediante Decreto No. 107 del 4 de febrero de 2025 posesionado mediante Acta No. Folio 027 del 4 de febrero de 2025, y que mediante Decreto 300 del 12 de mayo de 2025 le fue delegado la capacidad para contratar en nombre del Municipio de Duitama, identificado con NIT. 891.855.138-1, en calidad de **CONTRATANTE** y por la otra parte **GREEN DESIGNS S.A.S.** con NIT. 900.574.899-1 representada legalmente por **NATALIA ROJAS FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.006.755 de Bogotá, hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO. DE MÍNIMA CUANTÍA No. CMI-2025085**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el mencionado contrato fue suscrito entre **GREEN DESIGNS S.A.S.** con NIT. **900.574.899-1** representada legalmente por **NATALIA ROJAS FLOREZ** y **el MUNICIPIO DE DUITAMA** el día 18 de diciembre de 2025, con el siguiente objeto: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EL BIEN HISTÓRICO Y CULTURAL "MOLINO TUNDAMA" DEL MUNICIPIO DE DUITAMA "DUITAMA, NUESTRA PRIORIDAD 2025-2027"**, por la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($40.593.504,00)**M/TE **2.**- Mediante oficio SI-1040-320-2026, **ING. JOHANNA MARIA HERNANDEZ GONZÁLEZ** profesional universitario secretaria infraestructura supervisora del contrato **CMI-2025085** en el que expresa: *"...En atención a la solicitud presentada por el contratista **GREEN DESIGNS S.A.S.**, en el marco del **CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. CMI-2025085**, y conforme al seguimiento técnico adelantado por la supervisión, se hace necesario realizar la modificación de cantidades de obra inicialmente contratadas, así como la inclusión de ítems no previstos indispensables para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. En desarrollo de las actividades de supervisión, se realizaron visitas técnicas al inmueble denominado "Molino Tundama", así como mesas de trabajo interinstitucionales con participación de la Oficina Asesora de Planeación (13 de febrero de 2026 y 24 de marzo de 2026), en las cuales se efectuó la revisión del levantamiento técnico y topográfico del bien, así como la verificación directa de las condiciones actuales del inmueble, teniendo en cuenta que la oficina de planeación fue quien realizo el anexo técnico del proceso contractual. A la fecha, el contrato presenta un avance físico del 14%, correspondiente principalmente a actividades de apuntalamiento preventivo de escaleras internas, sin avance financiero significativo, lo cual permite realizar ajustes sin afectar el equilibrio económico del contrato. Producto de la verificación en campo, análisis técnico y revisión de las condiciones reales del bien de interés cultural, se establecen las siguientes variaciones:*

ANÁLISIS DE ÍTEMS CONTRACTUALES

Ítem 1 – "Ajustar adecuadamente las tejas que se encuentran corridas y están favoreciendo la caída de agua directamente sobre la superficie de fachada"

Se ratifican las cantidades inicialmente establecidas, toda vez que durante la inspección técnica en sitio se evidenció que las condiciones actuales de la cubierta corresponden al alcance previsto en el presupuesto

contractual. No se identificaron áreas adicionales que requieran intervención ni ajustes en la cantidad definida, por lo cual se mantiene la cantidad inicial de 60,00 m².

Ítem 2 – "Proteger las caras interna y externa de las ventanas y puertas de fachadas, con plástico Cal. 17 que tenga protección UV, para proteger las carpinterías de las condiciones ambientales exteriores"

Durante la verificación técnica en campo se identificó un mayor número de vanos en la fachada del inmueble, los cuales no habían sido contemplados en el levantamiento inicial. En consecuencia, se determinó la necesidad de incrementar en catorce (14) unidades adicionales, pasando de treinta (30) a cuarenta y cuatro (44) unidades. Este ajuste garantiza la protección integral de los elementos de carpintería frente a agentes climáticos, evitando su deterioro durante la ejecución de las actividades.

Ítem 3 – "Aplicar inmunizante insecticida y fungicida, a la totalidad de elementos estructurales y no estructurales de madera, escaleras, pisos y carpinterías de madera, para evitar su progresivo deterioro"

Producto de la inspección técnica del inmueble, se evidenció la necesidad de ampliar el área inicialmente contemplada, incluyendo superficies adicionales correspondientes a elementos estructurales y no estructurales de madera, particularmente en entrepisos. Se establece un incremento de ochenta y cuatro (84) m², pasando de 618,00 m² a 702,00 m². Se excluyen áreas correspondientes al altillo y penúltimo nivel debido a condiciones de riesgo estructural, en cumplimiento de criterios de seguridad por las condiciones patológicas y de estabilidad de dichos niveles.

Ítem 4 – "Realizar limpieza y lavado superficial de fachadas con productos de PH neutro, a baja presión sin productos químicos ni abrasivos y aplicación de hidrófugo preventivo incoloro"

Se determina la disminución total del ítem, correspondiente a -618,00 m², en atención a las recomendaciones emitidas por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Boyacá, el cual estableció la no viabilidad de realizar este tipo de intervención debido al riesgo de desprendimiento del material existente en fachada. En consecuencia, se elimina el ítem del presupuesto contractual, priorizando la conservación del bien patrimonial.

Ítem 5 – "Apuntalar de manera preventiva los elementos que conforman la escalera el entrepiso, disponiendo planchones y varas de madera"

Se verificaron las condiciones estructurales del sistema de escaleras y entrepisos, evidenciando que las cantidades inicialmente previstas son adecuadas para garantizar la estabilidad temporal del inmueble. En consecuencia, se ratifica la cantidad de 60,00 ml, teniendo en cuenta que este ítem ya presenta ejecución parcial dentro del avance físico del contrato.

Ítem 6 – "Disponer elementos de seguridad y señalización para evitar el tránsito de personas por la escalera. El acceso y circulación vertical se podrá realizar mediante un andamio exterior instalado para tal fin"

Se realizó la verificación de las condiciones de seguridad requeridas en el inmueble, determinándose que las cantidades inicialmente contempladas son suficientes para garantizar el control de acceso y la seguridad de los usuarios y operarios. Por lo tanto, se mantiene la cantidad de 30 unidades sin modificación.

ÍTEMS NO PREVISTOS

Derivado de la evaluación técnica, se identificaron actividades no contempladas en la etapa de planeación, pero indispensables para la conservación del bien:

1. ***Poda y limpieza del contorno exterior:***
   Se requiere la eliminación de vegetación invasiva, maleza y material orgánico acumulado en el perímetro del inmueble, así como la aplicación de tratamiento fungicida. Esta actividad es fundamental para reducir niveles de humedad en contacto con los elementos constructivos y evitar procesos de deterioro, así como la ubicación de andamios o elementos exteriores con el fin de ejecutar correctamente las actividades contratadas.
2. ***Aseo general interior del inmueble:***
   Incluye limpieza en seco, retiro de residuos orgánicos (heces de paloma y restos de fauna), recolección de escombros y adecuación de superficies. Esta actividad es condición previa indispensable para la aplicación de inmunización, garantizando su adherencia y efectividad.

Estas actividades constituyen intervenciones de carácter preventivo y correctivo necesarias para asegurar la conservación del bien patrimonial. ***DOCUMENTOS:***

- *Como soporte de la solicitud de ítems no previstos se incluyen:*
- *Solicitud de prórroga y modificación contratista GREEN DESIGNS por parte del contratista.*
- *Estudio de conveniencia y oportunidad, en el cual se establece la modificación de cantidades e Inclusión de Ítems no Previstos por parte de la supervisión*
- *Levantamiento topográfico de molino Tundama sobre área e implantación.*
- *Presupuesto con mayores y menores cantidades detallado.*
- *Estudio de mercado ítems no previstos*
- *Acta del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE BOYACÁ, durante la sesión ordinaria realizada en noviembre de 2025.*

B. CONCEPTO DE LA SUPERVISION: La Secretaría de Infraestructura Municipal, en su calidad de supervisión técnica, efectuó la revisión integral de los soportes técnicos, levantamientos en campo y análisis de condiciones constructivas, evidenciando que:

- Las variaciones obedecen a condiciones reales y actuales del inmueble.
- La intervención se desarrolla sobre un bien de interés cultural, lo cual implica restricciones técnicas y normativas adicionales.
- La eliminación de actividades (lavado de fachadas) responde a lineamientos técnicos de autoridad competente en patrimonio.
- La inclusión de actividades adicionales es necesaria para garantizar la conservación integral del inmueble.
- El área a inmunizar correspondiente a placas y elementos estructurales y no estructurales en madera correspondientes al área detallada, excluyendo área de altillo y penúltimo nivel debido a la estabilidad actual de la estructura, y vacíos existentes en placas.
- Las condiciones de deterioro, presencia de agentes biológicos y restricciones estructurales requieren intervenciones adicionales.

En virtud de lo anterior, se avala la modificación de cantidades, la inclusión de ítems no previstos y la prórroga del plazo, al encontrarse debidamente justificadas técnica y operativamente. **3. Justificación Técnica:** Durante la ejecución contractual se identificaron condiciones no previstas entre las cuales se destacan:

- Mayor número de elementos arquitectónicos a intervenir, de acuerdo a visita realizada en campo.
- Restricciones de intervención en fachada por lineamientos patrimoniales de orden departamental, en cuanto al estado actual de fachada el cual presenta desprendimiento parcial de acabado.
- Presencia de agentes de deterioro biológico (humedad, fauna, materia orgánica, heces de paloma) que evitarían la correcta adherencia y durabilidad de inmunizante.
- Condiciones de insalubridad que afectan la ejecución de actividades técnicas.
- Estabilidad puntual de placa de altillo y penúltimo nivel estructural.

Las modificaciones planteadas permiten garantizar la conservación preventiva del bien patrimonial, evitar el avance de patologías constructivas, asegurar condiciones adecuadas para la aplicación de tratamientos protectores, así como cumplir con lineamientos técnicos en intervención de bienes culturales. **4. Fundamento Jurídico:** Lo anterior permite realizar ajustes contractuales cuando surgen condiciones técnicas no previstas que afectan la correcta ejecución del objeto contractual. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 784 de 2022 establece la procedencia de las adiciones en los contratos de obra en los siguientes términos: "*La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como* ***«mayores cantidades de obra»***, ***«obras adicionales»*** *o adición de «ítems contractuales»; y ii)* ***la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial,*** *para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». [...]*" (subrayado y negrilla fuera de texto). **5.)** La Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados***

KS

cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, *a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que* ***las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*** (Subrayado y negrilla fuera de texto). *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.* ***En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio,*** *para que las que tampoco era posible,* en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. [...]" (subrayado y negrilla fuera de texto). **6)** Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (Subrayado y negrilla fuera de texto). La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. [...]" (subrayado y negrilla fuera de texto). **7)** Que Toda adición, prorroga o modificación deberá estar debidamente soportada de manera técnica, y jurídica **8.** Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario dar continuidad al contrato citado y en aras de mantener el equilibrio contractual del contrato y teniendo en cuenta que la solicitud de adición, da lugar a la firma de un nuevo acuerdo de voluntades, esta se verá reflejada en la legalización del presente documento, en el cual las partes, se encuentran de acuerdo con la modificación realizada. **9.** Que la presente modificación no afectará las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende, conservarán su eficacia y vigencia. **10.** Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen y la presente modificación y prorroga no afecta las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido expresamente modificadas, por ende, conservaran su eficacia y vigencia. **11.** En igual sentido la sentencia también se ha referido a la modificación de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002). El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de

estos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010).**12. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA**: El valor del contrato se mantiene en **$40.593.504,00**, toda vez que las mayores cantidades e ítems no previstos se compensan con la disminución de actividades inicialmente contempladas. No obstante, se requiere la prórroga del plazo en treinta (30) días calendario, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades bajo condiciones técnicas adecuadas **13.** Que en consecuencia, se encuentra y procedente acoger la solicitud de Prórroga No. 1 Y Modificatorio No. 1 Al Contrato. De Mínima Cuantía No. CMI-2025085 de acuerdo a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA:** modificar el plazo estipulado en la Aceptación de la propuesta y Prorrogar el término inicialmente pactado en un término de 30 días calendario. **SEGUNDA:** El contratista deberá actualizar pólizas de acuerdo a los términos de la aceptación de la propuesta y el presente modificatorio y prorroga. **TERCERA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el acuerdo principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes. **CUARTA:** La presente **PRORROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO. DE MÍNIMA CUANTÍA NO. CMI-2025085** se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes, mediante la aceptación de esta a través de la plataforma SECOP II.

EL CONTRATANTE,

JULIÁN GUILLERMO CAMARGO AMÓRTEGUI
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO (DEC. 300/2025)
DEL MUNICIPIO DE DUITAMA

Proyectó: Katherine Suna Rivera / Profesional Secretaria General